

trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo y la cronología de su desarrollo.

La supervisión de los programas y acciones conjuntas corresponderá a cada una de las partes en la esfera de sus respectivas competencias, y a la Comisión de Enlace prevista en la cláusula quinta, cuando la Entidad de las actuaciones así lo aconseje.

El Instituto Nacional de Administración Pública y la Escuela de la Hacienda Pública podrán divulgar, en la forma que estimen conveniente, las acciones y experiencias que se deriven de los proyectos que se realicen en el desarrollo del Convenio-Marco, salvo que en los Acuerdos específicos se establezcan limitaciones a esta divulgación o se determine su confidencialidad, y haciendo constar, en todo caso, la participación de ambos Organismos en las mismas.

Tercera. *Presupuesto y financiación.*—La formalización del presente Convenio-Marco no lleva aparejado gasto alguno. No obstante, cuando, como consecuencia de lo expuesto en la cláusula anterior, su desarrollo mediante proyectos de actuación conjunta exigiera aportaciones económicas por alguna de las partes, o por ambas, los costes económicos, así como la participación en los mismos de cada una de las partes, serán evaluados y acordados para cada uno de los proyectos en los Acuerdos específicos correspondientes, a cuyo efecto, su entrada en vigor quedará supeditada a que las autoridades competentes fiscalicen y aprueben el correspondiente gasto.

Cuarta. *Colaboración de terceros.*—Tanto el Instituto Nacional de Administración Pública como la Escuela de la Hacienda Pública, podrán solicitar la colaboración de otros Organismos, Entidades, Instituciones y Empresas de carácter público o privado que estén relacionados con el objeto del Convenio-Marco y cuya cooperación técnica y económica se considere de interés para el mayor éxito del mismo.

Quinta. *Comisión de enlace.*—Con el fin de impulsar las actividades de colaboración objeto del presente protocolo, en el plazo de un mes, a partir del momento de su firma, se constituirá una Comisión paritaria de enlace, cuyos miembros serán designados por el Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública y el Director general de la Escuela de la Hacienda Pública. Esta Comisión será un marco permanente de intercambio de información y búsqueda de nuevos campos de colaboración, para lo cual, se reunirá cuantas veces se estime conveniente y, en todo caso, dos veces al año.

Sexta. *Marco legal y jurisdiccional.*—El presente Convenio-Marco posee naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo caso, con carácter subsidiario, se estará a lo dispuesto en el vigente texto articulado de la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento.

Séptima. *Vigencia.*—El presente Convenio-Marco tendrá vigencia indefinida desde el momento de su firma, sin perjuicio de su extinción por denuncia unilateral, mutuo acuerdo entre las partes, o cualquiera de las causas previstas en la normativa general de contratación administrativa.

La resolución de este Convenio-Marco, no afectará al desarrollo de los Acuerdos específicos que ya se hubieran formalizado, los cuales se mantendrán vigentes hasta su total conclusión.

En prueba de conformidad, firman ambas partes el presente Convenio-Marco, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

Madrid, 12 de diciembre de 1991.—El Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública, José Constantino Nalda García.—El Director general de la Escuela de Hacienda Pública, Juan Antonio Garde Roca.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO

30406 *CORRECCION de erratas de la Orden de 10 de diciembre de 1991 por la que se convoca el V Certamen de «Jóvenes Investigadores 1992».*

Padecido error por omisión en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 301, de fecha 17 de

diciembre de 1991, páginas 40684 a 40686, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el anexo, base octava, donde dice: «Categoría B: a) El 80 por 100 de su importe...», debe decir: «Categoría B: Cuatro premios de 1.200.000 pesetas cada uno para los cuatro mejores proyectos presentados. Cada uno de esos premios se hará efectivo de la siguiente manera: a) El 80 por 100 de su importe...».

30407 *RESOLUCION de 13 de diciembre de 1991, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.552/1991, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima).*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima) se ha interpuesto por doña María Teresa Juve Acero recurso contencioso-administrativo número 1/1.552/1991, contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de octubre de 1991, que desestima su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 13 de diciembre de 1991.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

30408 *RESOLUCION de 13 de diciembre de 1991, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.554/1991, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima).*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima) se ha interpuesto por don Antonio Gonzalo Vara recurso contencioso-administrativo número 1/1.554/1991, contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de mayo de 1991, que desestima su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 13 de diciembre de 1991.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

30409 *RESOLUCION de 13 de diciembre de 1991, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.556/1991, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima).*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), se ha interpuesto por doña María del Carmen Patero Beltrami, recurso contencioso-administrativo número 1/1.556/1991, contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de mayo de 1991, que desestima su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la Resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala, en el plazo de los veinte días, siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 13 de diciembre de 1991.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.